



“...

La Comisión Reguladora de Energía (Comisión) de manera colegiada otorga permisos a los solicitantes interesados, donde se establece en el título de Permiso los términos y condiciones en las que prestara la actividad de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, donde se establece con claridad la marca comercial y productos autorizados. Es por ello que, si los permisionarios requieren hacer cambios en las marcas y/o productos a expender deberán solicitar la modificación del título de permiso en atención a lo establecido en el Acuerdo A/015/2022.

Es por ello que la Comisión en atención a su facultad de supervisión del actuar de los permisos regulados en apoyo de la información y documentación que es remitida por cada uno de los permisionarios identificó un conjunto de solicitudes de actualización de marca, que a la fecha ya reportan una marca o producto distinto al autorizado en su título de permiso sin contar con la autorización de la Comisión; aunado a la citada facultad de supervisión, también se identificó a permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que han realizado diversos cambios de marca comercial sin solicitar el trámite de actualización por cambio de marca, ni contar con la autorización de la Comisión, vulnerando con dichas omisiones las garantías de los usuarios finales, respecto a la certeza de que el producto que adquieren cuenta con la calidad y especificaciones establecidas en el marco regulatorio vigente así como la trazabilidad del producto que se expende a los usuarios finales. Lo anterior, representa un incumplimiento a la LH y al Reglamento.

Por lo antes identificado la Comisión en total apego a sus facultades puede iniciar los procedimientos administrativos de sanción imponiendo desde una multa que puede ir desde quince mil a ciento cincuenta mil veces la Unidad de Medida de Actualización, hasta la revocación de los permisos en atención a lo establecido en los artículos 56 y 86 fracción II inciso c) de la Ley de Hidrocarburos.

Derivado de la evaluación y el análisis realizado a los permisos vigentes de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio se identificó un universo cuantioso de permisionarios que se encuentran en incumplimiento de la marca comercial o productos a expender establecida en los términos y condiciones de su título de permiso.

Dicha omisión se encuentra tipificada en el artículo 86 fracción II inciso c) de la Ley de Hidrocarburos, misma que establece:

c) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en los permisos que haya otorgado, con multa de entre quince mil a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;

Debido al gran universo de permisionarios que se encuentran en incumplimiento al iniciar los procedimientos administrativos de sanción no se tendría como resultado garantizar la continuidad a las actividades de expendio de hidrocarburos, el fomento del desarrollo eficiente de la industria y la protección de los usuarios finales; ello tomando en consideración que la actividad de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio es necesaria para garantizar el suministro en territorio nacional.

Es por ello que resulta necesario la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple un procedimiento de regularización simplificado y voluntario que fomente el desarrollo eficiente de la industria, y con ello incentivar la vigilancia y supervisión de las obligaciones de los permisionario; que garantice la protección de los usuarios finales, es decir, a la población en general.

El procedimiento debe garantizar que la Comisión utilizará menos recursos humanos y financieros que los que se utilizan al realizar los procedimientos administrativos de sanción, aunado a que sancionando a el universo de permisionarios muchos podrían ser revocados, lo que ocasionaría un impacto contundente en la continuidad de las actividades de Hidrocarburos.

De los análisis costo beneficio, realizado por la Comisión Reguladora de Energía se concluye que la emisión del presente acuerdo favorece la mejora regulatoria, el actuar de los permisionarios; así como las actividades de la Comisión.

Derivado de lo anterior, **se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública que no exceda de tres días hábiles, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), ...**

JAS/G/S





Ello, con el propósito de establecer un esquema de regularización eficiente, que permita a la Comisión dar continuidad a las actividades reguladas, permitiendo ordenar el mercado, proteger los intereses de los usuarios finales, sin que ello implique dejar a un lado las atribuciones de supervisión y sanción de la Comisión, consistentes en revocar o multar a los permisionarios con un actuar irregular de conformidad con los artículos 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos.

Así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional, atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro, y la prestación de los servicios, se emite el presente acuerdo **para regularizar permisos de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que realizaron el cambio de la marca comercial y/o productos autorizados en su título de permiso, sin solicitar o contar con la autorización de actualización por parte de la comisión reguladora de energía que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo no cuenten con el cumplimiento de sus obligaciones y que de manera voluntaria deseen regularizar el actuar de las actividades que le fueron otorgadas en su permiso con la imposición de una sanción económica establecida en la Ley de Hidrocarburos.**"

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la CRE y se coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, para conformar un instrumento regulatorio que promueva acciones para regularizar a los permisionarios que otorgan actividades de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio, donde se establece con claridad la marca comercial y productos autorizados, en beneficio de los usuarios finales.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, la CRE en el documento "20240718115732_57416_Cumplimiento art 78 Acuerdo marca.docx", que forma parte de los anexos del formulario de la Propuesta Regulatoria, expuso las acciones que se realizarán para dar cumplimiento a dicho requisito, de las que se destaca lo siguiente:

- ✓ Reducción de **7 días** del plazo de respuesta del trámite inscrito en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios con homoclave CRE-20-008-G, Actualización del título de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos. Actualización del permiso de gestión de sistemas integrados.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de atender lo previsto en el precepto legal arriba indicado, la CRE estimó los ahorros que representaría reducir el plazo de respuesta, generando una reducción en la carga administrativa de: **\$607,995,290.00** resultado de multiplicar el costo de oportunidad, por los días de reducción propuestos y la frecuencia anual en la que se solicita la actualización del título previsto en el trámite CRE-20-008-G, a saber:

No.	Descripción	Costo a reducir (pesos)
1	Actualización del título de permiso para llevar a cabo las actividades permitidas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos. Actualización del permiso de gestión de sistemas integrados.	\$5105* 7 *17,014 = \$607,995,290.00

- ✓ A partir de lo anterior, la CRE comparó los ahorros obtenidos contra los costos que se generarían con la emisión de la Propuesta Regulatoria, quedando de la siguiente manera:

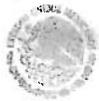
$$\$607,995,290.00 - \$607,895,526.60 = \$99,763.40 \text{ pesos}$$

Con base en la información expuesta por esa Comisión se determina que los ahorros en costos de cumplimiento por la reducción de la carga administrativa del trámite propuesto son mayores a los

JAAAS/CMS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





costos de cumplimiento que generaría la propuesta regulatoria presentada y queda un saldo a favor de **\$ 99,763.40 pesos, con lo que se da cabal cumplimiento al artículo 78, de la LGMR.** Aunado a lo anterior, es importante señalar que esa Comisión solicitó a la CONAMER que dichos ahorros netos en costos de cumplimiento se puedan utilizar para la emisión de futuras propuestas regulatorias en el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR, ante lo cual esta Comisión responde de manera positiva.

III. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la CRE argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se busca promover esquemas de regularización a las actividades reguladas de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que realizaron el cambio de la marca comercial y/o productos autorizados, y de esta manera ordenar el mercado de Petrolíferos, a fin de atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, beneficiando al mercado de petrolíferos, usuarios finales, y población en general.

IV. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del documento denominado "20240719135423_57416_AIR de impacto moderado-Acuerdo marcas.doc." anexo al formulario de AIR la CRE expuso los objetivos que se pretenden lograr con la aplicación de la Propuesta Regulatoria, a saber:

1. *Brindar un esquema de regularización eficiente, que permita dar continuidad a la actividad regulada a través del cual se brinde certeza jurídica a los usuarios finales respecto de la calidad del producto que adquieren.*
2. *Simplificar el procedimiento administrativo de sanción a través de un procedimiento voluntario de regularización.*
3. *Emitir sanciones mínimas establecidas en el artículo 86 fracción II inciso (j) de la Ley de Hidrocarburos.*
4. *Ordenar el mercado de Petrolíferos, a fin de atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.*
5. *Garantizar la trazabilidad del producto que se expende a los usuarios finales.*
6. *Generar seguridad jurídica evitando discrecionalidades que producen ventajas o desventajas para los permisionarios.*
7. *Proteger los intereses de los usuarios finales, garantizando la continuidad en la actividad de expendio al público de hidrocarburos en beneficio del interés público.*

De acuerdo con la CRE los objetivos propuestos derivan de la problemática identificada en los años recientes de la que se destaca lo siguiente:

1. Más del cincuenta por ciento de las solicitudes de trámite de actualización de marca comercial o producto se encuentran en incumplimiento de sus obligaciones del permiso, y
2. Si bien los permisionarios que han incumplido serían acreedores de sanciones administrativas consistentes en revocación o multa, según corresponda de conformidad con los artículos 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos, la CRE considera que tales sanciones no garantizarían la continuidad a las actividades de expendio de petrolíferos, el fomento del desarrollo eficiente de la industria y la protección de los usuarios finales.

JAS/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





En concordancia con la situación identificada y las soluciones propuestas a la misma, esa Comisión promueve acciones de regularización mediante el Acuerdo que nos ocupa, con la finalidad de incentivar la vigilancia y supervisión de las obligaciones de los permisionarios; que como conclusión garantizaría la protección de los usuarios finales, es decir, a la población en general, derivado de lo cual se considera que atiende lo solicitado en el formulario del AIR, toda vez que se visualiza la implementación de acciones acordes al marco jurídico en materia de hidrocarburos a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

V. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, en el documento anexo denominado "20240719135423_57416_20240719135423_57416_AIR de impacto moderado-Acuerdo marcas.doc.," la CRE analizó y justificó como alternativas las de 1) *No emitir regulación*, y 2) *Inicio de procedimiento administrativo de sanción*. para las que presentó el análisis de los costos y beneficios que representaría decidirse por esta vía, de tal manera que esa Comisión presentó los siguientes argumentos:

a) Respecto de la primera opción se destaca lo siguiente:

- Se vulnerarían los intereses de los usuarios finales, al no existir garantías de cobertura de expendio;
- Los permisionarios incumplidos deberán pagar las multas correspondientes previstas en la Ley de hidrocarburos, y
- Los costos vinculados con la carga administrativa se incrementarían para el Estado y, los impactos negativos serían absorbidos por la población en general por una afectación directa.

Del análisis antes descrito y los cálculos realizados, obtuvo costos de alrededor de: **\$789,357,755.24**, y en contraste señaló que no se obtendrían beneficios económicos.

b) Respecto de la segunda opción se destaca lo siguiente:

- Imposición de multas, que irían en un rango de entre quince mil a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo, y
- Si existieran diversos incumplimientos de parte de los Permisionarios, las multas se aplicarían de manera separada.

Costos por honorarios por el asesoramiento legal para llevar el procedimiento administrativo de sanción, lo cual se estima por un año en aproximadamente **\$297,198.00**

Conforme a lo anterior, los costos vinculados con la carga administrativa se incrementarían para el Estado, toda vez que los procedimientos de sanción son extensos con la aplicación de sanción mayor a la que establece el acuerdo.

Del análisis antes descrito y los cálculos realizados, se obtiene que el costo de iniciar procedimientos administrativos de sanción de **\$789,357,755.24 + \$297,198 = \$789,654,953.2**, asimismo manifestó no encontrar beneficios de aplicarse esta alternativa.

Asimismo, en el numeral 5 del formulario de AIR, en el documento denominado "20240719135423_57416_AIR de impacto moderado-Acuerdo marcas.doc." la CRE argumentó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa para solucionar la problemática descrita, brindando las siguientes razones:

"Que del análisis realizado por la Unidad de Hidrocarburos del volumen de permisos de expendio al público en materia de petrolíferos se ha detectado que la mayoría de los permisionarios han incumplido de manera total o

JAAAS/G/S

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





parcial en sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, lo cual, de conformidad con el inciso c) del artículo 86, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, siendo entre el incumplimiento más frecuente." (sic)

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la CRE atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR relacionada con las alternativas que pudieran considerarse respecto de la emisión del Acuerdo propuesto, argumentando a cabalidad las razones del porque la Propuesta Regulatoria representa la mejor opción para atender la problemática identificada y lograr los objetivos visualizados.

VI. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

En relación con el numeral del AIR relativo a que la Dependencia u Organismo Descentralizado que promueve la Propuesta Regulatoria identifique si ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?, en el documento denominado "20240719135423_57416_AIR de impacto moderado-Acuerdo marcas.doc." anexo al formulario del AIR, la CRE señaló que se crearía un trámite temporal, y abundó con la siguiente información:

Nombre del trámite	Programa de regularización de marcas comerciales o productos para petrolíferos
Acción	Crea
Vigencia	Hasta 17 de diciembre de 2024
Medio de presentación	Electrónico
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. El interesado deberá formular una solicitud que incluya los aspectos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> i. Manifestación bajo protesta de decir verdad que se adhiere voluntariamente al presente acuerdo, con el objeto de regularizar el actuar de su permiso. ii. Mención expresa de allanarse al procedimiento de regularización. iii. Dicho escrito deberá contar con la firma autógrafa o electrónica del representante legal acreditado ante esta Comisión. 2. Cumplimiento de la sanción correspondiente (pago). 3. Acreditar ante la Comisión el cumplimiento de la sanción. 4. Desistimiento de la Solicitud de actualización de marca comercial o producto.
Población a la que impacta	<ol style="list-style-type: none"> 1. A los permisionarios de expendio al público mediante estación de servicio con fin específico de petrolíferos que cuenten con una solicitud de actualización de marca comercial o producto y que previa a ella hubieran realizado un o diversos cambios sin la autorización de la Comisión y que de manera voluntaria deseen regularizarse. 2. A los permisionarios de expendio al público mediante estación de servicio con fin específico de petrolíferos que realizaron uno o más cambio o actualización por marca comercial o producto sin la autorización de la Comisión.
Ficta	No aplica
Plazo	90 días hábiles desde el inicio de la solicitud
Tipo	Voluntario
Homoclave	Se asignará por CONAMER

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la CRE es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación del trámite indicado, se informa a esa Comisión que deberá proporcionar a este órgano administrativo desconcentrado, la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 de la LGMR.

AAAS/qls

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a las acciones regulatorias distintas a los trámites, esta Comisión observa que en el numeral 7 del formulario del AIR, en el documento denominado "20240719135423_57416_AIR de impacto moderado-Acuerdo marcas.doc." anexo, la CRE identificó y justificó los numerales de la Propuesta Regulatoria que implicarían acciones regulatorias para los particulares objeto del Acuerdo, entre las que destacan la decisión de adherirse al procedimiento administrativo de sanción a través de un procedimiento voluntario de regularización, y abstenerse de presentar información apócrifa, las que representarían obligaciones y condicionamiento de beneficios para los Permisarios, con la finalidad mantener continuidad en las actividades reguladas y promover la cobertura nacional para el suministro energético de la población, a partir de lo cual se considera que atendió la sección en comento.

C. Análisis Costo-Beneficio

En el archivo anexo al formulario de AIR, denominado 20240716164850_57392_Análisis Costo-Beneficio.xlsx, la CRE estimó el impacto económico que representaría la emisión del Acuerdo propuesto, a saber:

De los costos:

Esa Comisión presenta el desglose de costos calculados para la propuesta regulatoria, separándolos de la siguiente manera:

1. Los costos administrativos proyectados conforme a la cantidad de solicitudes de marca comercial recibidas en la CRE, y
2. Los costos de los trámites y acciones regulatorias con las actividades consideradas para el cumplimiento de cada una de ellas.

De los costos administrativos por Trámite:

Programa de regularización	Costo
1. El interesado deberá formular una solicitud que incluya los aspectos siguientes: i. Manifestación bajo protesta de decir verdad que se adhiere voluntariamente al presente acuerdo, con el objeto de regularizar el actuar de su permiso. ii. Mención expresa de allanarse al procedimiento de regularización. iii. Dicho escrito deberá contar con la firma autógrafa o electrónica del representante legal acreditado ante esta Comisión.	\$1,926.62
2. Cumplimiento de la sanción correspondiente (pago)	\$ 1,704,976.90
3. Acreditar ante la Comisión el cumplimiento de la sanción	\$536.97
4. Desistimiento e ingreso de la Solicitud de actualización de marca comercial o producto	\$ 4,941.28
	\$1,712,381.77

De los costos por la frecuencia proyectada.

Trámite	Nombre corto	Frecuencia proyectada	Costo por trámite	Total
---------	--------------	-----------------------	-------------------	-------

X
JAAS/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





Solicitud voluntaria para incorporarse al sistema de regularización	Solicitud de Expendio al Público con Fin Específico de Petrolíferos	355	\$1,712,381.77	\$ 607,895,526.60
---	---	-----	----------------	-----------------------------

De los beneficios:

Esa Comisión presenta el desglose de beneficios calculados para la propuesta regulatoria, separándolos de la siguiente manera:

1. Los Permissionarios conservarían la continuidad de las actividades reguladas para las que fueron autorizados, la CRE los presenta como costos evitados.
2. Simplificar los procedimientos de sanción.

Acción Regulatoria	Beneficio/Costo	Descripción	Cuantificación unitaria
Promover la continuidad de la actividad de expendio con fin específico de petrolíferos en beneficio del interés público	Beneficio	Al mantener la continuidad de la actividad, se promueve la cobertura nacional para el suministro energético de la población, atendiendo lo establecido en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.	Beneficio cualitativo
	Beneficio	Al mantener la continuidad de la actividad, los sujetos regulados obtienen su costo de oportunidad por participar en el mercado de petrolíferos.	\$ 1,655,231,732.48
Simplificar el procedimiento administrativo de sanción a través de un procedimiento voluntario de regularización	Beneficio	Evitar una multa por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título de permiso.	\$ 789,357,755.24
	Costo	Los costos son administrativos y se contemplan en el apartado 2. Requisitos procedimiento.	N/A
Abstenerse de presentar información apócrifa	Beneficio	Evitar una multa o proceso de conformidad con Código Penal Federal de México	Ya se encuentra regulado
			Beneficio por nuevas acciones regulatorias \$ 2,444,589,487.72

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que el contenido de la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, pues se tienen costos de

JAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





cumplimiento a la orden de **\$607,895,526.60** y beneficios aproximados de **\$ 2,444,589,487.72**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión que asciende a **\$1,836,693,961 pesos**.

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se observa que en el numeral 11 del formulario del AIR, la CRE señaló que la implementación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo a través de su publicación en el DOF sin que se requieran recursos adicionales a los que ya cuenta esa Comisión. En este sentido, se da por atendido el presente apartado, pues queda demostrado además que en la Propuesta Regulatoria se establece un procedimiento claro para la regularización de los permisionarios.

VIII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, en el numeral 13 del formulario del AIR, la CRE estableció en numeral correspondiente del formulario del AIR, que evaluará a través del análisis de las solicitudes voluntarias que se adhieran los Permisionarios y los recursos que ingresaran al erario federal, a través de la revisión del cumplimiento de la sanción impuesta a los permisionarios., por ello se da por atendido el presente apartado.

IX. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, en el numeral 14 del formulario del AIR, la CRE indicó que se realizaron reuniones internas con la Unidad de Hidrocarburos y con la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de identificar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos de permiso de los Permisionarios al amparo de la Ley de Hidrocarburos

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual a la fecha del presente oficio se recibieron comentarios de particulares, respecto de los cuales, esa Comisión respondió a los mismos mediante el documento denominado "20240719135647_57416_Atención a comentarios del Acuerdo Marca.docx" anexo al formulario del AIR, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29756>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.


JAS/ds

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/GJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer

